



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2018 00151 00

Como se encuentra vencido el traslado señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

Fijar la hora de las 10:00 a.m. del día 25 del mes de febrero de 2021, para que tenga lugar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, prevista en el artículo 392 *ejusdem*, se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, práctica de pruebas, traslado de alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes que la audiencia se adelantará de manera VIRTUAL, para lo cual se deberá ingresar al Link remitido al correo electrónico o a cualquier otro medio debidamente informado por las partes o sus apoderados.

Ahora bien, conforme lo establece el artículo 392 de la disposición en comento, se decretan las siguientes pruebas:

- Solicitadas por la parte demandante (fl. 21)
 1. DOCUMENTALES: Tener como documentales las aportadas con la presentación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.
- Solicitadas por la parte demandada (fls. 87 y 88)
 1. DOCUMENTALES: Tener como documentales las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.
 2. TESTIMONIALES: Recibir el testimonio de Ricardo Monroy Benítez y Eliana Monroy Silva, con el fin de que comparezca a este estrado judicial para probar los hechos en que se sustentan la presente acción.
 3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad Inversiones Trujillo Montes S.A.
 4. CITACION: Se niega la citación a la señora Yuliman, toda vez que la prueba no fue solicitada en debida forma porque no se indicó el nombre completo, cedula de ciudadanía, dirección de notificaciones ya fuere personal o virtual, por ello la prueba es imprecisa e inconducente.
 5. OFICIOS: Se niega la solicitud de oficiar a la demandante para que aporte los documentos requeridos por la demandante en el acápite

de pruebas puesto que dicha información debió ser previamente solicitada mediante derecho de petición por la demandada conforme lo establece el inciso 2 del artículo 173 del C.G.P.

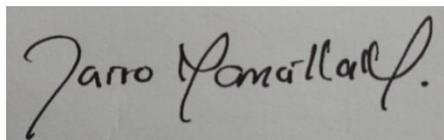
6. INTERROGATORIO DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio a las partes conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

En el evento de un nuevo mandato, reasunción o sustitución del mismo, los extremos procesales enviarán con antelación de por lo menos un día a la celebración de la diligencia el respectivo documento, al email institucional j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la referencia del expediente, así como el nombre de los intervinientes en el proceso.

De requerirse alguna pieza procesal podrá solicitarse al correo ya indicado

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4° inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4° inciso 5° y numeral 6° inciso 2° del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No.8 de fecha 9 de febrero de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA